

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL COMO DEPOSITARIA DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS CONFORME AL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 Y PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES

ALADI/CR/Resolución 30
17 de agosto de 1983

RESOLUCIÓN 30

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Que la Secretaría General es depositaria de los Acuerdos de alcance regional y parcial suscritos entre los países miembros de la Asociación, de conformidad con los mecanismos previstos por el Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que es conveniente establecer a texto expreso las funciones que le corresponde desempeñar como depositario; y

Que, asimismo, es necesario y conveniente establecer un mecanismo ágil que permita a los países signatarios de dichos Acuerdos subsanar los errores que se verifiquen en sus textos o en las copias certificadas conformes con sus originales.

RESUELVE:

PRIMERO.- La Secretaría General será depositaria de los Acuerdos de alcance regional y parcial que se celebren de conformidad con los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- Serán funciones de la Secretaría General como depositaria de los Acuerdos a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

- a) Preparar los textos de los Acuerdos en sus dos versiones en idiomas español y portugués, para ser sometidos a la firma de los países signatarios a través de sus respectivos Plenipotenciarios;
- b) Actuar como depositaria de las comunicaciones que efectúen los países miembros notificando el otorgamiento de los plenos poderes necesarios para su suscripción;
- c) Recibir las firmas de conformidad con las Plenipotencias otorgadas en buena y debida forma;

- d) Custodiar el texto original de los Acuerdos y de los plenos poderes que se le hayan remitido;
- e) Extender copias certificadas del texto original a los países signatarios y a los demás países miembros de la Asociación;
- f) Informar a los países signatarios y a los demás países miembros de la Asociación, de los actos, notificaciones o comunicaciones relativas al Acuerdo de que se trate;
- g) Sugerir a los países signatarios los ajustes de texto que considere necesarios con la finalidad de corregir errores de transcripción advertidos con posterioridad a su suscripción, que no afecten el sentido de las disposiciones acordadas ni el alcance de las preferencias que se hubieren pactado en la negociación;
- h) Cumplir las restantes funciones que le sean encomendadas en los respectivos Acuerdos por los países signatarios.

TERCERO.- A efectos de subsanar los errores a que se refiere el artículo segundo literal g) y de salvar la falta de concordancia que pudiera advertirse entre las versiones en idioma español y portugués de un Acuerdo, el depositario, a petición de parte o de oficio, notificará a los países signatarios los ajustes que correspondería introducir en el Acuerdo respectivo para proceder a su enmienda.

En su propuesta establecerá un plazo adecuado para recibir las objeciones que los países signatarios estimen necesario formular, procediendo de la siguiente forma:

- i) Si no se hubieren formulado objeciones, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto respectivo y extenderá un Acta de rectificación que pondrá en conocimiento de los países signatarios y de los demás países miembros de la Asociación; y
- ii) Si se hubieren formulado objeciones, el depositario las comunicará a los países signatarios, en cuyo caso se estará a lo que éstos resuelvan.

CUARTO.- El texto de un Acuerdo corregido en los términos previstos por el artículo tercero, sustituirá "ab initio", al texto defectuoso, salvo que los países signatarios dispongan otra cosa al respecto.

QUINTO.- Siempre que el error se hubiera advertido en una copia certificada conforme de un Acuerdo, el depositario extenderá un Acta en la que hará constar la rectificación y enviará copia certificada de la misma a los países signatarios y a los demás países miembros de la Asociación, a los efectos que hubiere lugar.
